

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C. Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente 005 2021 – 00223 00**

Subsanada y en forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **INVERSIONES CONFRATELLI SAS.** contra **CENTRO DE ALTA TECNOLOGIA EN SERVICIOS DE SALUD S.A.S – CATSS S.A.S.**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** con las reglas generales para la efectividad de la garantía real, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/TE (\$784.744.521), contenida en los títulos valores representados en facturas de venta que a continuación se relacionan:

Nº FACTURA	F.FACTURA	F.VENCIMIENTO	VALOR TOTAL
H-00056	01/08/2020	01/08/2020	\$ 129,037,962
H-00057	01/08/2020	01/08/2020	\$ 139,842,576
H-00058	01/08/2020	01/08/2020	\$ 39,184,373
H-00059	01/08/2020	01/08/2020	\$ 578,929
H-00060	01/08/2020	01/08/2020	\$ 476,100,681

2. Por los intereses de mora sobre cada uno de los capitales de las facturas señalados, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, en la forma indicada en el artículo 884 del C. de Co., desde el vencimiento de cada factura hasta su efectivo pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

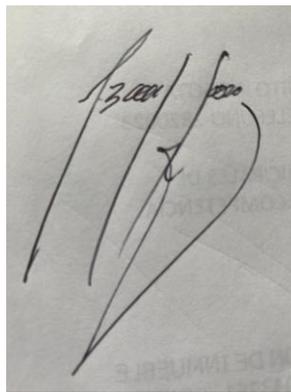
**Oficiése a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.**

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a FABIO ANDRES MADRID GARCÍA, como apoderado de la entidad demandante, para los fines y objeto del poder que le fuera conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored document. The signature is stylized and appears to read 'Benjamin Hurtado Gil'. The document has some faint, illegible text visible in the background.

**BENJAMIN HURTADO GIL**  
**JUEZ**

**(2)**

JDC